



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 64175/2022/TO1/27

Olivos, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de San Martín para resolver en forma colegiada (art. 32.III.1 del Código Procesal Penal de la Nación) en el presente incidente **FSM 64175/2022/TO1/27** respecto de la admisibilidad del recurso interpuesto por el Dr. Jorge Javier Cancio, en favor de **Sixto Martínez Insfran** (*DNI 94.998.949, de nacionalidad paraguaya, nacido el día 1 de septiembre de 1977 en Paraguay, hijo de Luciano Martínez y de Idelina Insfran, con último domicilio en Estrada 3531 de Zárate, PBA, actualmente alojado en el CPF I de Ezeiza*).

Y CONSIDERANDO:

La jueza de cámara Dra. María Claudia Morgese Martín dijo:

1. Que el 24 de febrero de 2026, este Tribunal resolvió no hacer lugar a la solicitud de detención domiciliaria formulada en favor de Sixto Martínez Insfran (arts. 210, 221 y 222 del C.P.P.F. y 10 del C.P. y 32 y ss. de la ley 24.660 a contrario sensu) y requerir al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, urja la interconsulta con urología indicado por el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional para continuar el seguimiento de la patología prostática y demás indicaciones por las restantes afecciones y se informe al tribunal al respecto.

2. Que el defensor particular a cargo de la asistencia técnica de Sixto Martínez Insfran interpuso recurso de casación contra el decisorio aludido alegando como motivos la arbitrariedad de la resolución impugnada, en tanto se vulneró el debido proceso y el derecho de defensa al apartarse de las constancias del expediente y carecer de una adecuada fundamentación que afecta directamente al imputado.

Sostuvo que el tribunal aplicó incorrectamente la normativa procesal y penal manteniendo la prisión preventiva con fundamentos insuficientes, toda vez que el imputado padece hiperplasia prostática benigna, detectada mediante estudios médicos tardíos y sin el tratamiento ni medicación necesarios dentro del sistema

Fecha de firma: 18/03/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#40311050#493978723#20260317130713501



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 64175/2022/TO1/27

penitenciario, lo que agrava su situación de salud y justifica la solicitud de prisión domiciliaria.

Argumentó además que el tribunal sostuvo argumentos anteriores sin analizar adecuadamente las pruebas ni la situación médica del imputado sosteniendo que no existen pruebas directas suficientes que lo vinculen con el delito de tráfico de estupefaciente agravado, que no existe riesgo de fuga ni entorpecimiento de la investigación dado que la causa fue elevada a juicio y el imputado podría ser controlado mediante dispositivo electrónico o arresto domiciliario, medidas previstas en el Código Procesal Penal Federal como alternativas a la prisión preventiva.

Finalmente, concluyó que la prisión preventiva resulta desproporcionada y arbitraria, solicitando su morigeración mediante arresto domiciliario para garantizar el tratamiento médico del imputado, su situación familiar y el respeto a sus derechos constitucionales.

Hizo reserva del caso federal.

3. En las condiciones reseñadas, se advierte que el pronunciamiento puesto en crisis resulta susceptible de impugnación por vía casatoria y, por lo tanto, el recurso articulado es formalmente admisible. Es que, a pesar de que la resolución atacada no es de naturaleza definitiva en sentido estricto -puesto que no pone fin al proceso-, lo cierto es resulta equiparable, ya que es susceptible de ocasionar un gravamen de imposible o tardía reparación ulterior que requiere tutela inmediata por parte de la Cámara Federal de Casación Penal de acuerdo con la doctrina sentada por el máximo tribunal en el precedente "Di Nunzio, Beatriz Herminia" (Fallos: 328:1108).

Además, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, se encuentra suficientemente motivado y el recurrente cuenta con la debida legitimación, por lo que me encuentro compelida a promover el examen de la decisión adoptada por parte del tribunal superior (arts. 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Así voto.

Fecha de firma: 18/03/2026

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ANTONIO MICHILINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO CESAR CINA, SECRETARIO DE CAMARA



#40311050#493978723#20260317130713501



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN
FSM 64175/2022/TO1/27

Los jueces de cámara, Dres. Walter Antonio Venditti y José Antonio Michilini,
dijeron:

Adherimos a la solución propuesta en el voto que antecede, por coincidir en lo sustancial con sus fundamentos.

En razón de las consideraciones esgrimidas y las disposiciones precitadas, el Tribunal;

RESUELVE:

I. CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Dr. Jorge Javier Cancio, en representación de su asistido, Sixto Martínez Insfran, y elevar las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal a través del sistema informático de gestión judicial (arts. 465bis y cc. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal formulada por el recurrente (art. 14 de la Ley 48).

III. REQUERIR al Sr. Director del CPF I de Ezeiza que, con carácter urgente, informe se ha llevado a cabo el estudio médico ordenado por el servicio de urología - ecografía renal, vesical y prostática- y el tratamiento a seguir respecto de Sixto Martínez Insfran.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13, 24/13 y 5/19 de C.S.J.N.).

Fdo. electrónicamente: María Claudia Morgese Martín, Walter Antonio Venditti y José Antonio Michilini, jueces de cámara. Pablo César Cina, secretario de cámara.

